

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos del género «Fucus» en el Distrito Marítimo de Luarca.*

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sanval, S. A.», interesando se le autorice la recogida de algas y argazos del género «Fucus» para su industrialización, en donde es concesionaria para la recogida del género «gelidium», «liquen» y «laminaria» por Orden ministerial de 13 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 20) transferida a «Sanval, S. A.», por Orden ministerial de 12 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 47), en el Distrito Marítimo de Luarca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª El cupo de recogida de algas y argazos anual será:

«Gelidium»: 26 toneladas.  
«Liquen»: 26 toneladas.  
«Laminaria»: 20 toneladas.  
«Fucus»: 10 toneladas.

2.ª Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga como ampliación de la concesión que disfruta por Orden ministerial de 13 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 20), solamente para fines industriales y por un plazo que será el mismo que el de la citada concesión, el 23 de enero de 1971, ajustándose a las normas establecidas en la misma y a la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Queda obligada la Empresa «Sanval, S. A.», a industrializar en su fábrica el cupo de algas y argazos recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

3.ª El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario, de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso. El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.ª Para efectuar la corta y arranque de algas de fondo deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de corta y arranque y cantidades que proyecta extraer, en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable, no se autoriza el arranque o corta de algas.

5.ª Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de uno año, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no ha comenzado la firma interesada la corta o arranque de algas y recogida de argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un período de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta o arranque de algas, este período de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte o arranque, es decir del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número cuatro de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965 sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos y de esta Orden Ministerial de concesión.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas y argazos en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recolectados

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 31 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se restablecen las funciones delegadas otorgadas al Banco de Siero.*

En virtud de las facultades privativas que al Instituto Español de Moneda Extranjera confiere el Decreto de 26 de octubre de 1951, este Organismo ha acordado restablecer en sus propios términos la delegación de funciones a favor del Banco de Siero, suspendida provisionalmente en 2 de noviembre de 1966, que en lo sucesivo, y en atención al cambio de denominación de la mencionada razón social, debe considerarse referida al Banco del Norte, S. A.

Madrid, 22 de junio de 1967.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de junio de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,896	60,076
1 Dólar canadiense ....	55,439	55,605
1 Franco francés nuevo ....	12,205	12,241
1 Libra esterlina ....	167,148	167,651
1 Franco suizo ....	13,878	13,919
100 Francos belgas ....	120,672	121,035
1 Marco alemán ....	15,051	15,096
100 Liras italianas ....	9,592	9,620
1 Florin holandés ....	16,629	16,679
1 Corona sueca ....	11,626	11,660
1 Corona danesa ....	8,652	8,678
1 Corona noruega ....	8,380	8,405
1 Marco finlandés ....	18,600	18,655
100 Chelines austriacos ....	231,907	232,605
100 Escudos portugueses ....	208,401	209,028

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 7 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cipriana Teresa Rivas Sánchez contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cipriana Teresa Rivas Sánchez, representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Felisindo Caderno, contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1967 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Rivas Suárez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que le impuso sanciones por faltas muy graves cometidas en su calidad de promotora de viviendas en la calle del Generalísimo, de Santa Eugenia de Riveira, y desestimándolo también en su parte, debemos declarar, como declaramos válida y subsistente, dicha resolución como ajustada a derecho, en cuanto impone a la recurrente la multa de treinta mil pesetas por quebranto de las ordenanzas técnicas, así como la revocamos en todo lo demás que a la misma recurrente se refiere, sin hacer especial imposición de costas.»